

6

Nº



III-32-1-11(6)

ESTATUTOS

DE LA

ACADEMIA REAL

DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES.

APROBADOS POR S. M.



MADRID.

POR AGUADO, IMPRESOR DE CAMARA DE S. M. Y DE SU REAL CASA.

1848.

83/42483
Ced4-6025

REAL DECRETO

DE CREACION

DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS. = *Instrucción pública.* = Excmo. Sr. = S. M. se ha dignado espedir con fecha 25 de febrero último el Real decreto que sigue:

“En atención á las razones que me ha espuesto el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente. = *Artículo primero.* Se crea en Madrid una Academia Real de Ciencias exactas, físicas y naturales, que declaro igual en categoría y prerogativas á las Academias Española, de la Historia y de San Fernando. = *Artículo segundo.* Declaro suprimida la actual Academia de Ciencias naturales de Madrid. = *Artículo tercero.* La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales se compondrá de treinta y seis académicos, número que ha de tener siempre completo, proveyendo cada vacante que ocurra en el término improrogable de dos meses. = *Artículo cuarto.* Por esta sola vez nombraré yo la mitad del número de académicos prefijado en el artículo anterior, los cuales, reunidos bajo la presidencia de aquel que yo tenga á bien señalar, procederán á elegir los diez y ocho académicos restantes. Mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas procederá á instalar la Academia luego que se halle completa. = *Artículo quinto.* En lo sucesivo la Academia elegirá siempre los individuos que hayan de completarla. = *Artículo sexto.* La Academia Real se ocupará inmediatamente despues de su instalacion en formar sus estatutos, que someterá á mi Real aprobacion. = *Artículo séptimo.* Se incluirán en el presupuesto de Instrucción pública que ha de someterse á la deliberacion de las Cortes, las cantidades necesarias para que la Real Academia de Ciencias pueda cumplir debidamente con los objetos de su instituto. Dado en Palacio á 25 de febrero de 1847. = *Está rubricado de la Real mano.* = El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, *Mariano Roca de Togores.*”

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para los efectos convenientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1847. = Roca. = Señor Marqués del Socorro, Presidente interino de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

APROBACION DE LOS ESTATUTOS.



MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.—*La Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Instruccion pública, se ha dignado aprobar los Estatutos de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, formados por la misma en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de su creacion, los cuales devuelvo á V. S. para que se impriman y demás efectos correspondientes.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para conocimiento de esa Academia y fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1847. —Bravo Murillo.—Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias.*

ESTATUTOS.

Objeto de la Academia y medios de cumplirle.

ARTÍCULO 1.º

SON objeto de la Academia el cultivo, adelantamiento y propagación de las ciencias exactas, físicas y naturales.

2.º

Los medios con que la Academia debe cumplir su objeto son:

1.º Las investigaciones de toda especie sobre los diferentes ramos de las ciencias de su instituto:

2.º La discusión de los tratados, memorias ú otros escritos presentados á la Academia:

3.º La adquisición de datos relativos á los progresos que se hicieren en las ciencias de su institucion dentro y fuera de España:

4.º La correspondencia científica con las corporaciones y sabios nacionales y extranjeros:

5.º La formación de una biblioteca especial, compuesta de las obras y periódicos científicos mas acreditados:

6.º La de un gabinete de física y mecánica, y la de un laboratorio químico:

7.º La de colecciones de objetos de historia natural, particularmente de nuestras provincias de la Península y de Ultramar:

8.º La publicación anual del resumen de sus actas:

9.º La de sus memorias, informes y demás escritos que considere oportuno:

10. El señalamiento y adjudicación de premios por concurso público, sobre cuestiones importantes de las ciencias exactas, físicas y naturales.

Organización de la Academia.

3.º

La Academia se divide en tres secciones iguales entre sí, á saber:

De Ciencias exactas,
físicas,
naturales.

4.º

Para facilitar el desempeño de las tareas de la Academia se nombrarán también, á juicio de la misma, comisiones especiales, compuestas de individuos de las diferentes secciones, que podrán ser temporales ó permanentes.

5.º

La Academia se compondrá de dos clases de académicos, á saber: numerarios y corresponsales.

6.º

Las plazas de numerarios son treinta y seis.

7.º

Para ser académico numerario se necesita:

- 1.º Ser español, mayor de veinte y cinco años de edad:
- 2.º Haberse distinguido notablemente en cualquiera de las ciencias del instituto de la Academia:
- 3.º Tener su residencia habitual en Madrid al tiempo de la elección.

8.º

Los numerarios que por notoriedad se hallasen impedidos de continuar desempeñando las funciones activas correspondientes á su clase

podrán quedar á petición de ellos mismos con el carácter de jubilados, dejando vacante su plaza de número.

9.º

Los corresponsales serán nacionales ó extranjeros.

10.

El número de corresponsales nacionales no excederá nunca de treinta y seis.

11.

Para ser corresponsal nacional se necesita:

- 1.º Ser español, mayor de veinte y cinco años de edad:
- 2.º Haber compuesto y presentado á la Academia la memoria ó trabajo científico de que tratan los artículos 71 y 72:
- 3.º Tener su residencia habitual fuera de Madrid al tiempo de la elección.

12.

El número de corresponsales extranjeros no excederá nunca de treinta y seis.

13.

Los corresponsales extranjeros se elegirán entre los sabios de otros países que hayan publicado una obra de mérito reconocido acerca de cualquiera de las ciencias del instituto de la Academia.

14.

Se entiende que hacen dimision de su plaza de académicos:

- 1.º Los numerarios que dejen de desempeñar sus funciones por espacio de un año sin algun impedimento legítimo á juicio de la Academia:
- 2.º Los corresponsales que dejen de desempeñar los trabajos que les encomiende la Academia, sin impedimento considerado tambien legítimo por la misma:
- 3.º Los nacionales que en mas de dos años no hayan remitido trabajo alguno á la Corporacion sin igual impedimento.

15.

La Academia tendrá:

Un Presidente:

Un Vice-Presidente:

Un Secretario general:

Un Vice-Secretario:

Un Tesorero:

Un Contador:

Un Bibliotecario-Archivero.

16.

Estos cargos serán desempeñados por académicos numerarios elegidos por la misma Academia.

17.

Los cargos de Presidente y Bibliotecario-Archivero son trienales:

Los de Vice-Presidente y Vice-Secretario bienales:

El de Secretario general perpétuo:

Los de Tesorero y Contador anuales.

18.

Habrà una junta directiva encargada de todo lo concerniente al gobierno interior de la Academia.

19.

Habrà una junta administrativa encargada de todo lo relativo à la parte económica de la Corporacion.

20.

Son atribuciones del Presidente:

Vigilar el exacto cumplimiento de los estatutos:

Llevar la correspondencia con el Gobierno:

Presidir, abrir y cerrar las sesiones:

Poner à discusion los asuntos en que ha de ocuparse la Academia:

Dirigir las discusiones:

Convocar à sesiones extraordinarias:

Nombrar los individuos que han de componer las comisiones especiales:

Firmar con el Secretario los títulos ó diplomas, y las actas é informes de la Academia:

Presidir las juntas directiva y administrativa:

Providenciar en casos de urgente necesidad, con obligación de reunir brevemente á la Academia ó á las juntas, segun fuere el caso.

21.

El Vice-Presidente tiene las mismas atribuciones que el Presidente en caso de ausencia ó vacante.

Es miembro de las juntas directiva y administrativa.

22.

El Secretario general, además de tener á su cargo los asuntos propios de Secretaría,

Es responsable del sello de la Academia, de las actas, títulos, registros y papeles relativos á asuntos pendientes:

Hace entrega formal é inventariada al Archivero de los expedientes concluidos:

Autoriza con su firma los acuerdos, certificaciones y correspondencia que no exijan la del Presidente:

Firma con éste los títulos de académico, las actas é informes de la Academia:

Forma los resúmenes anuales de actas de que ha de darse cuenta á la misma:

Es el encargado de sus publicaciones:

Es secretario de las Juntas directiva y administrativa.

23.

El Vice-Secretario tiene las mismas atribuciones que el Secretario en caso de ausencia ó vacante.

24.

El Tesorero recauda los fondos de la Academia por el método que ella misma apruebe:

- Los custodia bajo su responsabilidad:
- Hace los pagos que determine la Junta administrativa, con las formalidades y requisitos que previene el artículo 110:
- Presenta á la misma Junta cada tres meses un estado de caudales, y anualmente una cuenta documentada de ingresos y gastos:
- Es miembro de la Junta administrativa.

25.

- El Contador lleva la cuenta y razon de la Academia por el método aprobado por ésta:
- Interviene la entrada y salida de caudales en tesorería:
- Autoriza con su V.º B.º el estado de fondos que cada tres meses ha de presentar el Tesorero á la Junta administrativa, y la cuenta anual documentada del mismo:
- Es miembro de la Junta administrativa.

26.

- El Bibliotecario-Archivero tiene á su cargo la biblioteca y el archivo de la Academia por el método y orden que determine la Junta directiva:
- Los recibe y entrega por formal inventario:
- Los custodia y conserva ordenados, formando índices y catálogos:
- Propone á la Junta directiva todo lo que crea conveniente acerca del aumento, mejoras y buen servicio de la biblioteca y del archivo:
- Entrega bajo recibo al Secretario general los documentos y papeles archivados que pidiere.

Tareas académicas.

— o o o —

27.

- Las tareas de la Academia consisten:
- 1.º En las investigaciones y estudio del objeto de su instituto, por medio de la formacion y discusion de memorias ú otros escritos presentados por los académicos, tanto numerarios como corresponsales nacionales y extranjeros, y aun por personas estrañas á la corporacion:

En la adquisicion de datos relativos á los progresos que se hagan en las ciencias exactas, físicas y naturales:

En la correspondencia científica con las corporaciones y sabios nacionales y extranjeros:

En el señalamiento y adjudicacion de premios:

En la publicacion de sus actas, memorias, informes ú otros escritos que se considere conveniente.

2.º En el despacho de informes, proyectos y demás asuntos que la encargue el Gobierno:

En el de informes procedentes de autoridades generales y provinciales por orden del mismo Gobierno:

En el de consultas é informes pedidos por particulares cuando la Academia lo juzgare conveniente.

28.

Entre las tareas de la Academia, comprendidas en el artículo anterior, será una de las mas principales la formacion de una *Revista* de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales.

29.

Esta Revista será un resumen ó análisis de lo mas notable que contengan las actas y periódicos científicos de España y del extranjero.

30.

La Revista será mensual, y cada una de las secciones formará la parte de ella relativa á las ciencias que respectivamente la corresponden.

31.

A este fin nombrará cada seccion, en su reunion ordinaria mensual, el individuo que haya de desempeñar este encargo.

32.

El encargado de formar la Revista dará cuenta de ella en la sesion ordinaria del mes siguiente. La seccion determinará las partes ó artículos que conceptúe conveniente poner en conocimiento de la Academia.

53.

El Secretario de la seccion comunicará al general de la Academia lo que se haya de poner en conocimiento de esta, segun lo prevenido en el artículo anterior.

54.

La seccion puede desde luego tomar en consideracion, y de la manera que estime conveniente, cualquier asunto de los contenidos en la Revista.

55.

Examinada por la Academia la comunicacion de cada una de las secciones, acordará lo que juzgue mas oportuno para cumplir con el objeto á que va encaminada la formacion de esta Revista.

56.

Ninguna memoria puede ser leida en junta general de Academia sin acuerdo anterior de la seccion correspondiente.

Sesiones.



57.

La Academia celebra sesiones ordinarias y extraordinarias.

58.

Tendrá una sesion ordinaria en la cuarta semana de cada mes, y las extraordinarias que á juicio de la Academia ó de su Presidente se consideren necesarias. Los corresponsales podrán asistir á ellas con voz, pero sin voto.

59.

El orden de los asuntos que han de formar el objeto de las sesiones de la Academia es el siguiente:

Acta anterior:

Actas de secciones:

Comunicaciones del Gobierno:

Id. de las Juntas directiva y administrativa:

Correspondencia extranjera, oficial y particular:

Id. nacional:

Tareas científicas remitidas á la Academia:

Revista de los progresos de las ciencias:

Indicaciones ó comunicaciones que sobre el mismo objeto hicieron los académicos:

Propuestas é informes de las secciones y comisiones:

Proposiciones de los académicos:

Asuntos extraordinarios.

Si por la urgencia ó importancia de algun asunto conviniere alterar este orden, podrá hacerlo el Presidente con acuerdo de la Academia, esceptuándose el acta anterior, las actas de secciones y las comunicaciones del Gobierno, que han de ser siempre los primeros asuntos de la sesion en el orden que queda establecido.

40.

Las sesiones de la Academia serán públicas para los dos objetos siguientes:

- 1.º Para dar anualmente cuenta de sus tareas:
- 2.º Para la recepcion de académicos.

41.

La sesion pública destinada al primer objeto se celebrará en uno de los dias del mes de noviembre de cada año, y en ella se leerá por el Secretario general un resumen conciso de las actas del año anterior, con una ligera indicacion de las circunstancias y obras de los académicos que hubieren fallecido en el mismo año; se adjudicarán los premios concedidos en él, y se dará cuenta del programa de los premios para el siguiente, que se habrá anunciado con anterioridad.

42.

En la sesion pública para la recepcion de académicos se dará cuenta de la vacante acaecida y de la eleccion hecha por la Academia.

En seguida el académico electo leerá un discurso alusivo á las circunstancias, á que contestará el Presidente, concluyendo con darle posesion de su plaza.

45.

La Academia celebra en los primeros dias del mes de octubre de cada año una sesion destinada:

1.° A leer un resumen estenso de las actas del año académico anterior:

2.° A leer el discurso del Presidente saliente en los años que correspondiere:

3.° A dar posesion de los cargos académicos á los miembros que hubieren sido nuevamente elegidos.

44.

En los años en que no haya renovacion de Presidente, acordará la Academia con la debida anticipacion si ha de leerse algun otro discurso, asi como su objeto y estension.

45.

En ausencia del Presidente y Vice-Presidente presidirá las sesiones de la Academia un Presidente de seccion por el orden de su antigüedad, y á falta de éstos el académico mas antiguo de todos los presentes.

Elecciones.



46.

Las elecciones pueden ser:

1.° Para la admision de académicos:

2.° Para desempeñar los cargos de la Academia.

47.

En ningun caso de elecciones se podrá entrar en discusion que tenga por objeto el mérito y circunstancias de las personas.

Elecciones para admision de Académicos numerarios.

48.

Siendo preciso, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de creacion de la Academia, proveer las plazas de numerarios dentro de los dos meses siguientes á la declaracion de la vacante, se procederá á la eleccion de la manera y por los trámites que siguen:

La declaracion de la vacante de una plaza de académico numerario se hará en sesion ordinaria de la Academia, pasando inmediatamente aviso de este acuerdo á la seccion de donde es la vacante, para que proceda á la propuesta de candidatos en la forma que á continuacion se establece.

49.

La seccion ha de reunirse para este objeto en sesion extraordinaria, celebrada precisamente dentro de los diez dias que siguen á la declaracion de la vacante: su Secretario citará con la mayor anticipacion posible por medio de aviso especial en que se espresese el objeto de la reunion.

50.

En ella la seccion procederá á hacer la propuesta de candidatos; para lo cual cada individuo de la seccion podrá presentar uno en nota firmada por el mismo, espresando los méritos científicos del propuesto, y pudiendo acompañar á ella las obras, escritos ó documentos que considere oportuno.

51.

Para ser propuesto como candidato se necesita reunir las tres circunstancias que establece el artículo 7.º

52.

El Secretario de la seccion dará una lista de los nombres de todos los propuestos á cada uno de sus individuos, y se terminará la sesion: quedando en la Secretaría para que puedan ser consultadas por los aca-

démicos las propuestas parciales y las notas, obras y documentos con que se hubieren acompañado.

53.

Dentro de los diez dias siguientes se volverá á reunir la seccion en junta tambien extraordinaria, y en ella se leerá la lista de los propuestos, sin poder adicinarla por ningun motivo.

54.

Acto continuo se procederá á votar en escrutinio secreto por bolas, y á mayoría relativa de votos, el orden de preferencia con que se han de colocar en una lista todos los candidatos, despues de lo cual se cerrará la sesion. Esta lista asi ordenada será la propuesta que la seccion ha de presentar á la Academia.

55.

En caso de igualdad de votos para ocupar un mismo lugar en la lista de preferencia, se repetirá la votacion entre los que hubieren obtenido el mismo número; y cuando por segunda vez resultase esta igualdad, decidirá la suerte.

56.

En estas votaciones se necesita reunir mayoría absoluta de votos de todos los individuos de la seccion presentes.

57.

Para que haya eleccion de propuesta se requiere que esté presente la mayoría de los miembros de la seccion existentes en Madrid.

58.

La propuesta de la seccion será inmediatamente trasmitida á la Secretaria general con las notas, obras y documentos presentados por los proponentes, dándose cuenta de ella en la primera sesion ordinaria.

59.

En esta sesion, enterada de la propuesta la Academia, decidirá si ha ó no lugar á adicinar la lista de propuestos.

60.

Si la Academia decidiese adicionar la lista, cada académico por el orden de su antigüedad podrá proponer en esta sesión un nuevo candidato, en nota firmada por el mismo, espresando los méritos científicos del propuesto, y pudiendo presentar en Secretaría general dentro del término de cuatro días los documentos que determina el artículo 50.

61.

Estas propuestas de los académicos, colocadas por el orden con que se hicieren, se añadirán á la lista presentada por la seccion, quedando en Secretaría general las notas y documentos para los efectos que el artículo 52 establece.

62.

Hecho esto, ó bien despues de haber declarado la Academia que no ha lugar á adicionar la propuesta de la seccion, se fijará dentro de los ocho primeros días siguientes el destinado para la votacion de admision de un académico entre todos los candidatos propuestos.

63.

Por la Secretaría general se dará á cada académico una lista de los nombres de todos los propuestos.

64.

Reunida la Academia para la eleccion se leerá la lista general de candidatos, y acto continuo se procederá en escrutinio secreto, por bolas, á elegir uno de entre todos los propuestos, y aquel que reuniese el número de votos establecido en el artículo siguiente quedará elegido académico.

65.

Para que haya eleccion se requiere:

1.º Que se hallen presentes la mitad y uno mas de los académicos numerarios que existan en Madrid:

2.º Que el elegido reuna las dos terceras partes de votos de los académicos presentes, excepto el caso que previene el artículo 67.

66.

Si no resultase votacion por no haber reunido ninguno el número de votos establecido en el artículo anterior, se procederá á otra nueva entre los tres que hayan obtenido mayor número. Si aun asi no hubiere eleccion se votará entre los dos que mayor número de votos hubieren reunido; y no habiendo ninguno de los dos llegado á obtener las dos terceras partes de votos de los presentes, se suspenderá el acto de la votacion para repetirle en otra sesion extraordinaria.

Cuando haya que proceder en los dos casos espresados en este artículo á nueva votacion entre los que hubieren obtenido mayor número de votos, si resultase que sacasen iguales votos mas individuos de los señalados para entrar en aquella votacion, se comprenderán todos estos en ella.

67.

En la sesion extraordinaria que determina el artículo precedente, y que deberá celebrarse dentro de los ocho dias siguientes á la anterior, convocando para ella por citacion especial en que se advierta el objeto de la reunion, se procederá nuevamente á verificar la votacion de admision de académico entre todos los propuestos, en la cual, y solo en este caso, se exigirá la mayoría absoluta de votos de todos los académicos presentes.

68.

En casos de empate se repetirá la votacion; y si hecha esta resultare de nuevo el empate, decidirá la suerte.

69.

Concluida la eleccion el Presidente proclamará académico al que hubiere sido elegido.

El Presidente determinará el dia en que ha de verificarse la sesion de recepcion.

70.

Cuando ocurriese la provision de dos ó mas vacantes de académicos á la vez, se seguirán los trámites aqui establecidos, en actos enteramente separados y diferentés para cada una.

Elecciones para Académicos corresponsales.

71.

Para ser propuesto académico corresponsal nacional se necesita haber presentado un trabajo correspondiente á cualquiera de las secciones, que habiendo sido declarado por ella digno del conocimiento de la Academia, y leído en esta, mereciese por votacion secreta que se haga mencion honorífica de él en el resumen de sus actas.

72.

Podrán tambien ser propuestos para corresponsales nacionales los individuos de la estinguida Academia de Ciencias naturales, que habiendo presentado en ella alguna memoria hubiere merecido una calificacion semejante.

73.

Para ser propuesto académico corresponsal extranjero se necesita ser autor de una obra de mérito reconocido sobre cualquiera de las ciencias del instituto de la Academia.

74.

La propuesta para corresponsal, tanto nacional como extranjero, ha de ser hecha en sesion de Academia. y firmada á lo menos por tres numerarios.

75.

En esta propuesta, igual á la que previene el artículo 50 para la admision de numerarios, se espresarán los méritos científicos del propuesto, indicando precisamente cuál sea respecto de los nacionales la

memoria ó escrito de que tratan los artículos 71 y 72, y acompañando respecto de los extranjeros la obra que previene el artículo 73.

76.

Las propuestas, con los escritos y obras de que habla el artículo anterior, pasarán á una comision especial compuesta del Presidente, Secretario general, y un miembro de cada una de las secciones elegido por ellas mismas.

77.

La Comision, despues de haber comprobado los escritos referentes á los corresponsales nacionales, y de tener á la vista la obra ú obras de los extranjeros, fijará la lista de los propuestos que llenen las condiciones establecidas, y acto continuo procederá á votar, por escrutinio secreto y á mayoría relativa de votos, el orden de preferencia con que se ha de presentar la propuesta general de candidatos á la Academia. Si fuese uno solo el propuesto, la comision estenderá su dictamen del modo que la parezca mas conveniente.

78.

Trasmitida inmediatamente á la Secretaría general la propuesta ó dictamen de la comision, con las propuestas parciales y los escritos y obras de que tratan los artículos anteriores, se dará cuenta en la primera sesion ordinaria.

79.

La Academia resolverá si en esta misma sesion se ha de proceder ó no á la eleccion. Si resolviere que no, fijará el dia en que haya de verificarse dentro de los ocho siguientes, quedando entretanto la propuesta y sus documentos en la Secretaría general para conocimiento de los académicos.

80.

Sea en aquella sesion, ó en la que haya fijado la Academia, se leerá la propuesta de candidatos por el orden de preferencia que determinó la comision, y acto continuo se procederá á la eleccion por pa-

peletas y escrutinio secreto, quedando elegido corresponsal el que reuniese mayoría absoluta de votos de los académicos presentes. Si fuese uno solo el propuesto tendrá necesidad de reunir la misma mayoría de votos para ser elegido.

Elecciones para los cargos académicos.

81.

Las elecciones para ejercer los cargos de la Academia se harán en sesión extraordinaria celebrada en uno de los quince primeros días del mes de junio; anunciándose por el Presidente en la ordinaria del mes de mayo anterior la elección inmediata y el día en que ha de celebrarse.

82.

En el caso de quedar vacante algún cargo académico en cualquier otro tiempo del año, decidirá la Academia si ha de procederse inmediatamente á su provision, ó si ha de prorogarse hasta las próximas elecciones ordinarias.

83.

La elección para estos cargos ha de recaer precisamente en académicos numerarios, debiéndose convocar á ella con la debida anticipación, y con indicación expresa del objeto y de los cargos que deban proveerse.

84.

En la sesión destinada á este fin se leerá la lista general de numerarios; la de aquellos cuyos cargos continúan en el año siguiente; la de los que cesan en el año de la elección; y por consiguiente la de las vacantes que han de proveerse.

85.

En seguida se procederá á elegir uno por uno los académicos que hayan de desempeñar estos cargos.

La elección se hará por escrutinio secreto de papeletas.

86.

En todos los cargos académicos puede haber reeleccion.

87.

Para la eleccion se necesita reunir mayoría absoluta de votos de los académicos presentes:

Para la reeleccion dos terceras partes de votos.

En uno y otro caso se requiere que esté presente la mitad y uno mas de los académicos numerarios existentes en Madrid.

88.

No resultando eleccion se votará nuevamente entre los tres que hayan obtenido mayor número de votos; y no habiéndola tampoco se hará otra votacion entre los dos que mas hubieren reunido.

Cuando haya que proceder, en los dos casos espresados en este artículo, á nueva votacion entre los que hubiesen obtenido mayor número de votos, si de ella resultase que sacasen iguales votos mas individuos de los señalados para entrar en aquella votacion, se comprenderán todos estos en ella.

Si resultase empate se repetirá la votacion, y si hecha ésta hubiese nuevo empate decidirá la suerte.

89.

En el caso de que no haya reunido las dos terceras partes de votos para ser reelegido el académico que cesa en el cargo que se ha de proveer, ni al mismo tiempo hubiese obtenido mayoría absoluta ninguno de los que pueden ser elegidos, se procederá á nueva votacion, en la cual no podrá aquel ser incluido.

90.

En la sesion ordinaria de la Academia del mes de junio de cada año el Presidente proclamará estos nombramientos, y los miembros que los obtuviesen empezarán á ejercer sus cargos desde el dia 1.º de octubre próximo.

91.

Cuando por cualquier motivo no se presentase en 1.º de octubre á ejercer su cargo alguno de los nuevamente elegidos para desempeñarlos, continuará el que le ejerció en el año anterior y debia cesar entonces, dándose inmediatamente parte á la Academia: no entendiéndose esto con los cargos de Presidente y Secretario, siempre que se presenten el Vice-Presidente y Vice-Secretario, encargados de sustituir á aquellos en sus funciones.

92.

Los cargos académicos son obligatorios, excepto en casos de reeleccion; y solo la Academia puede dispensar su cumplimiento.

Secciones.



93.

Cada una de las tres secciones de que se compone la Academia constará de doce plazas de académicos numerarios.

94.

Cada seccion tendrá un Presidente y un Secretario elegidos entre los miembros de ella.

95.

Por ausencia de los Presidentes presidirán las secciones los académicos mas antiguos de ellas, y en casos de igual antigüedad el de mayor edad.

96.

En ausencia del Secretario habilitará el Presidente á un académico para ejercer interinamente sus funciones.

97.

Los académicos numerarios de cada seccion son los que únicamente tienen en ella voz y voto. Pueden asistir á las sesiones de una seccion

los miembros de las demás, así como los corresponsales, teniendo en ellas voz y no voto.

98.

El Presidente de la seccion

Vigila el exacto cumplimiento de los estatutos en ella:

Preside, abre y cierra las sesiones:

Pone á discusion los asuntos en que ha de ocuparse la seccion:

Dirige las discusiones:

Nombra los individuos que han de componer las comisiones especiales de seccion:

Convoca á sesiones extraordinarias:

Es miembro de la Junta administrativa.

99.

El Secretario tiene á su cargo todos los asuntos de la secretaría de su respectiva seccion, lleva la correspondencia con la Academia, y lee en las sesiones de ésta las actas de aquélla.

100.

Son incompatibles los cargos de Presidente de la Academia, Secretario general, Tesorero y Contador con los de Presidente y Secretario de seccion.

101.

Cada seccion celebrará una sesion ordinaria al mes, y las extraordinarias que á juicio de la misma seccion, ó de su Presidente, se consideren necesarias.

102.

La seccion de ciencias exactas tendrá su sesion ordinaria en la primera semana del mes:

La de ciencias físicas en la segunda:

La de ciencias naturales en la tercera.

103.

El orden de los asuntos en las sesiones de seccion es el siguiente:

El acta anterior:

Las comunicaciones de la Academia:

Los dictámenes, informes y demás tareas de la seccion:

La Revista de los progresos de las ciencias:

Las indicaciones ó comunicaciones que sobre el mismo objeto hicieren los individuos de la seccion ó los de otras que asistieren á ella:

Las proposiciones que hagan los individuos de la misma seccion:

Los asuntos extraordinarios.

Si por la urgencia ó importancia de algun asunto conviniese alterar este orden, podrá hacerlo el Presidente con acuerdo de la seccion, exceptuando el acta anterior y las comunicaciones de la Academia, que han de ser siempre los primeros asuntos de la sesion.

104.

Hechas las elecciones para los cargos generales de la Academia, se harán en cada seccion las correspondientes de Presidente y Secretario, observando en todo los mismos trámites y con las mismas circunstancias que se determinan para los cargos generales de la Academia, dando aviso á la secretaría general del resultado de las elecciones antes de la sesion ordinaria del mes de junio.

105.

Estos cargos son anuales y obligatorios, excepto en casos de reeleccion. La Academia podrá dispensar su cumplimiento.

Junta directiva.



106.

Constituyen esta Junta el Presidente, Vice-Presidente y Secretario general.

A ella corresponde el gobierno interior del cuerpo, y en tal concepto la compete:

La ejecucion de los acuerdos de la Academia que no sean científicos ni económicos:

La inspeccion de los gabinetes, biblioteca, archivo y demás dependencias de la Academia:

El nombramiento de los dependientes de ella y el señalamiento de sus obligaciones:

La vigilancia de todo el establecimiento; de su decoro y aseo, y de todo lo necesario á las sesiones.

107.

A propuesta de la Junta directiva la Academia determinará el sueldo que deban disfrutar sus dependientes, pudiendo la misma Junta suspenderlos de su sueldo y funciones si lo creyere conveniente, dando cuenta de ello inmediatamente á la Academia.

108.

Esta Junta celebrará una sesion ordinaria al mes, y las estraordinarias que á juicio del Presidente se consideren necesarias.

Junta administrativa.

109.

La Junta administrativa se compone del Presidente, Vice-Presidente, Secretario general, Tesorero, Contador y los tres Presidentes de seccion.

Como encargada de todo lo relativo á la parte económica de la Academia le corresponde:

Dirigir la recaudacion y distribucion de los fondos de la Academia:

Proponer á la misma el orden de contabilidad que ha de establecerse en la administracion de aquellos fondos:

Someter con su informe á la aprobacion de la Academia la cuenta anual justificada de ingresos y gastos, formada por el Tesorero y visada por el Contador.

110.

Los libramientos de la Junta administrativa contra los caudales de la Academia serán espedidos por el Secretario, visados por el Presidente,

y tomada razon por el Contador , sin cuyos requisitos no será de abono al Tesorero cantidad alguna.

111.

A propuesta de la Junta administrativa la Academia presentará cada año al Gobierno un presupuesto ordinario de sus gastos, comprendiendo en él:

- 1.° El sueldo del Secretario general y gastos de escritorio:
- 2.° Una cantidad fija para compra de libros, suscripcion de periódicos científicos y adquisicion de objetos de colecciones y gabinetes:
- 3.° El valor de los premios:
- 4.° La cantidad necesaria para impresiones:
- 5.° Los sueldos de dependientes y demás gastos de conservacion de la Academia:

112.

Además de este presupuesto ordinario la Academia presentará tambien al Gobierno, á propuesta de la misma Junta, los estraordinarios de los gastos que exijan las comisiones ó informes que el mismo la encargue, ó que ella crea necesarios para el adelantamiento de las ciencias.

113.

La Junta administrativa celebrará una sesion ordinaria al mes, y las estraordinarias que á juicio del Presidente se consideren necesarias.

Publicaciones de la Academia.

114.

La Academia podrá publicar :

- 1.° El resumen anual de sus tareas:
- 2.° Las memorias é informes de los académicos y de las comisiones:
- 3.° Las memorias premiadas:
- 4.° Las memorias de la estinguida Academia de Ciencias naturales:
- 5.° Las memorias ó cualesquiera otros escritos presentados á la Academia por personas estrañas á la Corporacion, previo su consentimiento:
- 6.° Los elogios fúnebres de los académicos.

115.

Para la publicacion de cualquiera de estas obras se necesita el consentimiento espreso de la Academia, obtenido por votacion secreta y á mayoría absoluta de votos de los académicos presentes.

116.

La Academia determinará por acuerdos especiales los trámites que han de seguir estas diferentes tareas antes de dar el consentimiento de que trata el artículo anterior.

117.

La Academia no adopta ni rehusa las opiniones de sus individuos: cada autor es responsable de lo que contengan sus escritos.

118.

Se consideran de propiedad de la Academia las memorias que la presentaren sus individuos, asi numerarios como corresponsales. Podrán sin embargo sus autores publicarlas en cualquier tiempo si ya no estuviere acordada y próxima la impresion por cuenta de la Academia, recobrando aquellos en tal caso su propiedad.

119.

Las memorias premiadas serán siempre propiedad de la Academia. Sin perjuicio de este derecho sus autores podrán imprimirlas con licencia de la misma, en cuyo caso el original quedará en el archivo de la Corporacion, sacándose á espensas del interesado copia autorizada por el Secretario.

Premios.



120.

Con el fin de promover el estudio, adelantamiento y propagacion de las diferentes partes de las ciencias que forman el instituto de la Academia, convocará ésta á concurso público, proponiendo tres premios á

lo menos y otros tres *accessit* en cada año á los autores de las mejores obras ó memorias presentadas al concurso.

121.

Se procurará cuidadosamente que los premios propuestos correspondan con igualdad al objeto de cada una de las secciones.

122.

Acuerdos particulares de la Academia fijarán el tiempo y objeto de los programas, la época y duracion del concurso, la naturaleza de los premios, los trámites que han de seguirse hasta concederlos, y todo lo demás relativo á este asunto.

125.

Los premios se adjudicarán en sesion pública, para lo cual serán citados los autores de las memorias premiadas, y si se hallasen en Madrid los recibirán de manos del Presidente.

Disposiciones generales.

124.

El año académico comienza en 4.º de octubre y concluye en 30 de junio.

125.

La Academia tiene vacaciones durante los meses de julio, agosto y setiembre.

126.

La Academia usará para autorizar sus documentos un sello particular alegórico á su objeto.

127.

La Academia no comunicará pública ni oficialmente el juicio que ella ó sus secciones hubieren formado de cualesquiera obras, memorias ú

otros escritos, á no ser cuando los haya mandado calificar el Gobierno, ó cuando hubieren de imprimirse los comprendidos en el artículo 119.

128.

La Academia no delibera sobre proposiciones que no estén escritas y firmadas por algun académico.

129.

En los primeros dias de octubre han de quedar instaladas las nuevas juntas directiva y administrativa, dando parte á la Academia de haberse asi verificado.

130.

Todos los libros, manuscritos, máquinas y demás objetos estarán á disposicion de las secciones, comisiones y académicos para su estudio y tareas; pero no se podrá autorizar su extraccion fuera del edificio de la Academia, proporcionándose dentro del mismo por los respectivos encargados la comodidad necesaria para su reconocimiento y manejo.

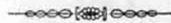
131.

Para derogar cualquier acuerdo de la Academia se necesita proposicion formal firmada por tres académicos á lo menos, no pudiéndose tomar resolucion sobre ella en la misma sesion en que se presente.

132.

La Academia tendrá para su servicio los dependientes que crea necesarios, fijando de antemano su sueldo y obligaciones.

Disposiciones transitorias.



133.

No obstante lo prevenido en los artículos 70, 71 y 73 acerca de las condiciones que se requieren para ser propuesto en la clase de corresponsales nacionales y extranjeros, la Academia podrá por ahora elegir hasta las dos terceras partes de su número sin sujecion á lo prescri-

to en ellos, pero observando los demás trámites establecidos en los Estatutos. En lo sucesivo, tanto para la otra tercera parte como para las vacantes que despues ocurran, se observará lo que aquellos artículos previenen.

134.

Aprobados por S. M. estos Estatutos, se procederá inmediatamente á la eleccion para cargos académicos, observándose lo dispuesto en los artículos respectivos, escepto la parte relativa á la época ó tiempo de las elecciones.

135.

Asi constituida la Academia, fijará el dia en que ha de dar principio á sus tareas, y en él se celebrará una sesion extraordinaria para dar posesion á los nombrados é inaugurar el primer año académico.

Madrid 20 de octubre de 1847. = *Marqués del Socorro*, Presidente interino. = *Andrés Alcon*. = *Vicente Vazquez Queipo*. = *Francisco de Lujan*. = *Francisco de Travesedo*. = *Jacobo Maria de Parga*. = *Antonio Terrero*. = *Mariano de la Paz Graells*. = *Joaquin Ezquerra del Bayo*. = *Nicolás Casas de Mendoza*. = *Vicente Santiago de Masarnau*. = *Joaquin Alfonso*. = *Vicente Cutanda*. = *Joaquin Blake*. = *Fernando Garcia San Pedro*. = *Agustin Valera*. = *Donato Garcia*. = *Antonio Remon Zarco del Valle*. = *Diego Genaro Lletget*. = *Rafael de Amar de la Torre*. = *Pedro Miranda*. = *Juan Subercase*. = *Mateo Seoane*. = *Celestino del Piélago*. = *Ventura Mugartegui*. = *Gerónimo del Campo*. = *José Garcia Otero*. = *Antonio Moreno*. = *Pedro Maria Rubio*. = *José de Odriozola*. = *Venancio Gonzalez Valledor*. = *Pascual Asensio*. = *Mariano Lorente*, Secretario interino.

Es copia de los Estatutos originales aprobados por S. M. - Madrid 4 de febrero de 1848.

El Secretario interino.

LISTA DE LOS SEÑORES ACADÉMICOS

DISTRIBUIDOS POR SECCIONES.

Seccion de ciencias exactas.

Sres. D. Fernando García San Pedro.

D. José de Odriozola.

D. José Sanchez Cerquero.

D. Juan Subercase.

D. Francisco de Travesedo.

D. Gerónimo del Campo.

D. Celestino del Piélago.

D. Agustín Valera.

D. Antonio Terrero.

D. Cipriano Montesino.

D. Pedro Miranda.

D. José García Otero.

Seccion de ciencias físicas.

Sres. D. Joaquin Alfonso.

D. Vicente Santiago de Masarnau.

Marqués del Socorro.

D. Vicente Vazquez Queipo.

Excmo. Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle.

D. Antonio Moreno.

D. Venancio Gonzalez Valledor.

D. Andrés Alcon.

D. Joaquin Blake.

D.

D. Diego Genaro Lletget.

D. Ventura Mugartegui.

Seccion de ciencias naturales.

Sres. D. Joaquin Ezquerro del Bayo.

D. Donato Garcia.

D. Mariano de la Paz Graells.

D. Francisco de Lujan.

D. Mariano Lorente.

Excmo. Sr. D. Pedro Maria Rubio.

D. Mateo Seoane.

D. Pascual Asensio.

D. Rafael de Amar de la Torre.

D. Vicente Cutanda.

Excmo. Sr. D. Jacobo Maria de Parga.

D. Nicolas Casas de Mendoza.